



PROCESO No. 110014003066-2021-00797-00

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE ÚNICA INSTANCIA**

Bogotá, D.C., 16 SEP 2021

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda el documento que presta mérito ejecutivo y la Escritura de Hipoteca, artículos 422 y 468 del C.G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva con garantía hipotecaria en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **LUZ MARINA MEJIA DE SUAREZ** y **MARCO FIDEL SUAREZ FORERO**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE N° 41496677

- 1) Por el equivalente en moneda legal colombiana al momento del pago de 59.323,8790 UVR que corresponde al saldo insoluto de capital contenido en el título ejecutivo que allegó como base de recaudo.
- 2) Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se realice el pago total liquidados a la a la tasa 5% anual efectiva, sin que esta sobrepase la tasa máxima legal permitida.
- 3) Por el equivalente en moneda legal colombiana al momento del pago de 2.836,7094 UVR que corresponde a las cuotas vencidas y no pagadas del 15 de enero de 2021 al 15 de junio de 2021 contenidas en el pagaré que allegó como base de recaudo.
- 4) Por los intereses moratorios sobre las cuotas relacionadas en el numeral anterior desde el día después de la fecha de exigibilidad de cada una de ellas hasta que se efectúe el pago total de la obligación liquidados a la tasa 5% anual efectiva, sin exceder el máximo legal permitido.
- 5) \$421.977,74 Mcte. por intereses de plazo de la suma relacionadas en el numeral 3 pactados en el pagaré.

Ordénase a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

Decrétase el embargo del bien hipotecado inscrito con el número de matrícula inmobiliaria No. **50S-936990**, Inscríbese la medida en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. Oficiése

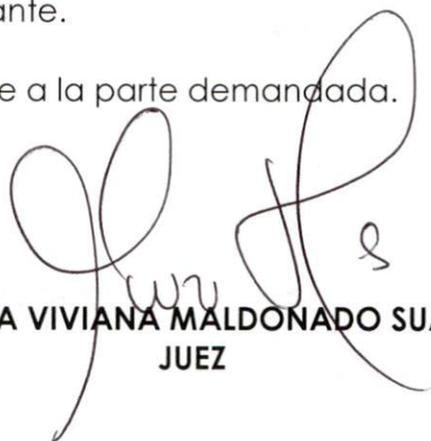
Una vez se obtenga la inscripción de la medida, se dispondrá lo pertinente respecto al secuestro.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

**Reconócese** a la abogada **DANYELA REYES GONZALEZ** como apoderada del demandante.

Notifíquese personalmente a la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ**  
**JUEZ**

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE

BOGOTÁ D.C

SECRETARÍA

17 SEP 2021

Bogotá D.C. \_\_\_\_\_ HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 044 de la fecha fue notificado el auto anterior.

**LUZ EREDIA TORRES MERCHAN**  
Secretaría

ncrr